



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1325/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\*** **–nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento–**, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

II.- Por escrito presentado por **\*\*\*\*\***, compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento en el sentido de que es conocida social y familiarmente como **\*\*\*\*\***, siendo que su nombre se registró con el primero de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de

\*\*\*\*\*, que nació en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, siendo sus padres  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Además, en el expediente constan copias simples de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, y constancia de la clave única de registro de población expedida por la Secretaría de Gobernación de las que se advierte que el nombre de la promovente quedó asentado como \*\*\*\*\*, y según la CURP *Clave Única de Registro de Población*, que aparece en el referido documento, ésta nació el \*\*\*\*\*, documentos que crea convicción en esta autoridad al ser concatenados con el documento público analizado en el párrafo que antecede.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes fueron coincidentes al manifestar que la promovente fue registrada civilmente como \*\*\*\*\* pero que también es conocida como \*\*\*\*\* y que dicho nombres se refieren a una misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México a las mujeres se les suele poner como primer nombre el de "\*\*\*\*\*" y también se les suele abreviar como "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", por ende es claro para esta juzgadora que no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que es conocida indistintamente como \*\*\*\*\*

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* inscrita a foja \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* , por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona, ordenándose el correspondiente exhorto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita a foja \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\* , por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente del Municipio de \*\*\*\*\* para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin

de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada es conocida indistintamente como **\*\*\*\*\***, **por ende es una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se dejó en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ**, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1325/2021**, dictada en fecha **veintidós de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, lugares y fechas de nacimiento, datos de atestados y datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”